

RESOLUCIÓN No. 00002254 DE 04 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al oficio allegado el día 10 de agosto de 2016 suscrito por el Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica el señor Reinel Sepúlveda Betancur, en el cual se informa sobre el extravió de 4 propuestas presentadas dentro del proceso de **Mínima Cuantía No. 003 de 2015**, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**. las cuales fueron presentadas por los siguientes proponentes:

- **JEDISMAR S.A.S**, propuesta que contenía 22 folios
- **LUZ DEINIR VALENCIA**, propuesta que contenía 24 folios
- **DISTRIBUCIONES MVM S.A.S**, propuesta que contenía 22 folios
- **PRODUCCIONES MEGAEVENTOS**, propuesta que contenía 17 folios

El proceso en mención fue declarado desierto mediante la Resolución No. 077 del 21 de enero de 2015, de la misma manera dicho expediente en su parte precontractual se encuentra completo en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica.

Cabe anotar que la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de custodiar los procesos contractuales de la entidad, no obstante, el área de almacén en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera es la encargada de elaborar los parámetros técnicos por los cuales se deben regir las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes en el proceso de mínima cuantía, conforme a esto se envió comunicado interno OAJ-345 de 2017 a la profesional especializada del área de almacén de la Corporación Autónoma Regional del Quindío con el fin de verificar en el archivo de gestión si encontraba copia alguna de las anteriores propuestas, a lo cual fue resuelto mediante el comunicado interno ALM-073-2017 aportando 86 folios de lo requerido.

Que una vez revisados los documentos aportados por el área de recursos físicos se encontraron la mayoría de los documentos que en su momento fueron presentados en el proceso de mínima cuantía No. 003-2015.

Que la Oficina Asesora jurídica es la competente para adelantar el proceso de reconstrucción del extravió de expedientes en la Corporación, según la Resolución No. 2392 de 2014 *"por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad"*.

RESOLUCIÓN No. 00002254 DE 04 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que se presentó denuncia penal el día 21 de junio de 2017 con número de salida 00006695, por la pérdida de las 4 propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía No. 003-2015 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO". por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Andrés Mauricio Quiceno Arenas, a la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que de igual manera, la Ley 153 de 1887 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra este despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en observancia a los principios de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del proceso de contratación de la Oficina Asesora Jurídica Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios No. CD-CI 001 DE 2016 con Nit 900.062.917-9.

Que de igual forma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará la concurrencia de las partes intervinientes para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

RESOLUCIÓN No. 00002254 DE 04 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el extravío de las propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía No. **003-2015** el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción de las propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS**.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como soporte documental los allegados hasta el momento al despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar para el día jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), celebración de **AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN** de las propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía No. **003-2015**, la audiencia se celebrará en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55 de la ciudad de Armenia, a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

ARTÍCULO QUINTO: Citar a la anterior audiencia a las siguientes personas:

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- REINEL SEPULVEDA BETANCUR, Auxiliar Administrativo encargado del archivo de la Oficina Asesora Jurídica.
- MAGDA LORENA VEGA RAMIREZ, Profesional Especializada del área de almacén y recursos físicos
- JHON FABIO SUAREZ VALERO, Jefe Oficina Asesora de Control Interno.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a las personas descritas en el artículo anterior, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

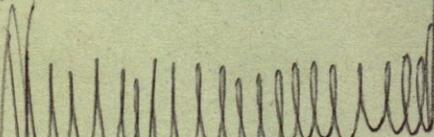
RESOLUCIÓN No. 00002254 DE 04 SEP 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad www.crq.gov.co.

Dado en Armenia Quindío, a los 04 SEP 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Sharon Duran Fernández/OAJ
Revisó: Katherine Parra P./OAJ